

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, LA TESORERÍA
GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

En la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve, entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Lic. Alejandro Gaspar Arlía, con domicilio en la calle 8 entre 45 y 46 de la Ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", la Tesorería General de la Provincia, representada en este acto por el señor Tesorero General Lic. Amilcar Zufriategui, con domicilio en la calle 46 entre 7 y 8 de la Ciudad de La Plata, en adelante "LA TESORERÍA" y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el presidente de su Directorio, Dr. Guillermo Francos, con domicilio en Avenida 7 número 726, de la ciudad de La Plata, en adelante "EL BANCO", se suscribe el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRELIMINAR: La Provincia de Buenos Aires se encuentra abocada a optimizar la utilización de sus recursos, de modo de orientarlos a la protección de las actividades productivas provinciales, favoreciendo su sostenimiento económico e incentivando el consumo interno.

En ese sentido, el Decreto Provincial N° 496/09 del 17 de abril de 2009 dispone establecer a favor de los proveedores y contratistas del Estado Provincial, una opción para obtener préstamos preferenciales en EL BANCO.

A efectos de satisfacer las necesidades de financiamiento de los proveedores y contratistas mencionados, EL BANCO, en concordancia con la política del Gobierno Provincial, ha implementado una línea de préstamos que permite a los mismos una continuidad en las actividades que les son específicas, mediante el acceso al crédito en condiciones favorables.

Por lo expuesto, y en el marco del Decreto Provincial N° 496/09, las partes convienen por el presente establecer mecanismos que agilicen y simplifiquen la operatoria mediante la cual los proveedores y contratistas del Estado Provincial podrán obtener un préstamo a tasas preferenciales y de rápido otorgamiento.

CLÁUSULA PRIMERA: EL BANCO podrá atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos, a los proveedores y contratistas del Estado Provincial, considerados sujetos de crédito, que resulten tenedores de los Certificados de Liquidación Provisoria otorgados por LA TESORERÍA.

El otorgamiento de los créditos se ajustará a las siguientes características:

Dr. Guillermo Francos
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Se [firmas]

1 - Beneficiarios: Empresas (personas físicas o jurídicas), sujetos de crédito, contratistas y proveedoras de bienes y servicios a organismos (centralizados y descentralizados) de la Provincia de Buenos Aires tenedores de los Certificados de Liquidación Provisoria otorgados por LA TESORERIA.

2 - Destino de fondos: Evolución / Capital de Trabajo.

3. Importe Neto del Certificado de Liquidación Provisoria: Es el importe de la factura correspondiente, sin los intereses que pudieran corresponder, descontadas las retenciones impositivas provisorias y otras deducciones (embargos, multas, etc.)

4 - Monto del préstamo: Hasta el 90% del Importe Neto del Certificado de Liquidación Provisoria otorgado por LA TESORERIA, con las formalidades indicadas en el Decreto Provincial N° 496/09.

5 - Moneda: Pesos.

6 - Plazo y forma de pago: Las operaciones se instrumentarán a través de Préstamos a Interés Vencido precancelables, con un plazo máximo de 180 días. Los préstamos podrán ser renovados mediante la presentación de un nuevo Certificado de Liquidación Provisoria por parte del beneficiario.

7 - Vigencia de los Certificados de Liquidación Provisoria: hasta 180 días desde la fecha de su suscripción.

8 - Tasa de interés: La tasa será variable en función de la tasa promedio mensual que publica el BCRA como "Badlar – Tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos – Bancos Privados en pesos" o la que en el futuro la reemplace, correspondiente al período comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 o anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes de vencimiento del servicio, más un adicional de tasa de 2,75 puntos porcentuales.

9 - Garantía: Constitución de prenda a favor de EL BANCO del Certificado de Liquidación Provisoria, acompañado de copia debidamente certificada de la factura y/u original del certificado de obra (negociable).

10 - Comisión de acuerdo: 2% sobre el monto del préstamo, aplicable por única vez al momento de la efectivización.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA TESORERIA, en su carácter de órgano rector del Subsistema de Tesorería de la Ley N° 13.767, tendrá a su cargo:

- a) Otorgar los Certificados de Liquidación Provisoria.
- b) Registrar los Certificados en un Registro Informativo.

LAMBERTI
TESORERÍA
PROVINCIAL

c) Establecer un flujo ágil de información con EL BANCO para el otorgamiento de los préstamos. A tales fines EL BANCO se compromete a brindar la información documental pertinente.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2009. Será prorrogado automáticamente por períodos de un año si no fuera denunciado por notificación fehaciente de una parte a la otra con una antelación mínima de treinta días al vencimiento de cada período anual.


Las partes continuarán cumpliendo con sus compromisos hasta la cancelación total por los beneficiarios de los préstamos otorgados bajo este Convenio, aunque la vigencia del mismo haya finalizado.

El Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

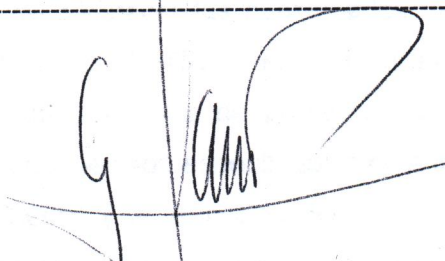
CLÁUSULA CUARTA: EL BANCO, LA TESORERIA y EL MINISTERIO dictarán las normas interpretativas, metodológicas y operativas que resulten necesarias, a los fines del presente Convenio. A los efectos de esta cláusula los representantes de EL MINISTERIO tendrán, como mínimo, rango de Director con responsabilidades ejecutivas y el Tesorero General intervendrá en representación de LA TESORERÍA. Por EL BANCO, corresponderá la intervención de la Gerencia General.

CLÁUSULA QUINTA: A los fines del presente Convenio, las partes establecen los domicilios legales citados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y se someten a la jurisdicción contencioso administrativa del Departamento Judicial La Plata.

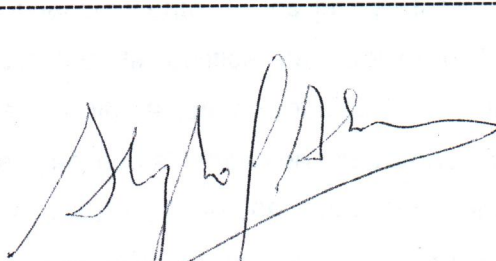
En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman tres ejemplares de un mismo tenor.-----



Dr. Guillermo FRANCOS
Presidente
Banco de la Provincia
de Buenos Aires



Dr. Guillermo FRANCOS
Presidente
Banco de la Provincia
de Buenos Aires



Lic. Alejandro G. ARLIA
Ministro de Economía



Dr. AMILCAR ZUFRIATEGUI
LIC. EN ADMINISTRACION
Tesorero General de la
Provincia